

**INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES
DICTADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LA MATERIA,
Sesión Ordinaria del Consejo General
31 de julio del 2020**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respetuosamente se rinde al Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el informe relativo a las resoluciones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales Electorales competentes, del periodo del 22 de mayo del 2020 al 27 de julio del 2020, al tenor siguiente:

1. Con fecha veintidós de mayo del dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó resolución en el Juicio ciudadano identificado con el número SX-JDC-69/2020 y acumulados SX-JDC/70/2020 y SX-JDC-97/2020, promovido por Tereso Gopar Bravo y otros, relacionado con el municipio de San Nicolás, Miahuatlán, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral Local número JNI/88/2019 y su acumulado JNI/03/2019, que entre otras cosas ratificó el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-SNI-373/2019, que declaró no válida la elección de concejales de ese Municipio, la sala responsable determinó lo siguiente:

***“PRIMERO.** Se acumulan los expedientes SX-JDC-70/2020 y SX-JDC-97/2020 al diverso SX-JDC-69/2020, por ser éste el primero que se formó en este órgano jurisdiccional; en consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los asuntos acumulados.*

***SEGUNDO.** Se revoca la sentencia emitida el veintiocho de enero del año en curso, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI/88/2019 y su acumulado JNI/03/2020.*

***TERCERO.** Se revoca el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-373/2019, mediante el cual el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca declaró no válida la elección municipal del ayuntamiento de San Nicolás, Miahuatlán, Oaxaca, que se rige por su sistema normativo interno.*

***CUARTO.** Se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Nicolás, Miahuatlán, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de diez de noviembre del dos mil diecinueve, en la que resultó electa la planilla encabezada por Terezo Gopar Bravo.*

***QUINTO.** Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que lleve a cabo los actos necesarios para la entrega de la respectiva constancia de mayoría.*

El cumplimiento deberá informarlo a esta Sala, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se realice lo ordenado, y deberá adjuntar las constancias pertinentes.

SEXTO. *Se dejan sin efectos los actos realizados en cumplimiento de la declaración de no validez decretada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.*

2. Con fecha veintitrés de diciembre del dos mil diecinueve la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio Ciudadano SX-JDC-74/2020, SX-JDC-74/2020, SX-JDC-80/2020, SX-JDC-81/2020, SX-JDC-82/2020 Y SX-JDC-89/2020 acumulados, promovidos por diversos ciudadanos originarios del Municipio de Santiago Amoltepec, en la que el actor controvierte la resolución emitidas en los juicios números JNI/11/2020 al JNI/21/2020, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

PRIMERO. *Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SX-JDC-80/2020, SX-JDC-81/2020, SX-JDC-82/2020 y SX-JDC-89/2020 al diverso SX-JDC-74/2020, en conformidad con lo razonado en el considerando Tercera de esta ejecutoria.*

SEGUNDO. *Se sobresee en los juicios SX-JDC-82/2020 y SX-JDC-89/2020, respecto de los ciudadanos referidos en el considerando Cuarto.*

TERCERO. *Se revoca la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI/11/2020 y acumulado.*

CUARTO. *Se confirma la validez de la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento de Santiago Amoltepec, Oaxaca, aprobada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-372/2019.*

QUINTO. *Se confirma la expedición de la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos ordenada en el acuerdo del Consejo General antes mencionado.*

SEXTO. *Se dejan sin efectos todos los actos emitidos en cumplimiento a la declaración de nulidad de las asambleas electivas de doce de octubre y treinta de noviembre de dos mil diecinueve referentes a la elección de integrantes del ayuntamiento de Santiago Amoltepec, Oaxaca, ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente referido.*

3. Con fecha veintidós de mayo del dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio ciudadano SX-JDC-116/2020 y acumulados SX-JDC-125/2020 SX-JDC-126/2020, promovido por Idelfonso López López y otros ciudadanos del Municipio de Santa María Chimalapa, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral Local en el expediente JDCI/01/2020 y sus acumulados, JNI/09/2020, JNI/10/2020, JNI/30/2020 y JNI/50/2020, la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

PRIMERO. *Se acumulan los juicios ciudadanos SX-JDC-125/2020 y SX-JDC-126/2020 al juicio ciudadano SX-JDC-116/2020, al ser éste el primero que se recibió en esta Sala*

Regional. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos de acuerdo de la presente determinación a los juicios acumulados.

SEGUNDO. *Es improcedente el desistimiento en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SX-JDC-125/2020 y SX-JDC-126/2020, en términos del considerando cuarto de la presente ejecutoria.*

TERCERO. *Se sobresee en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SX-JDC-116/2020, por lo que respecta a los ciudadanos precisados en el considerando sexto de la presente sentencia.*

CUARTO. *Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/01/2020 y sus acumulados.*

QUINTO. *Se modifica el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-407/2019 del Consejo General del IEEPCO mediante el cual declaró jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del referido municipio, únicamente por cuanto hace a la elección de los cargos a la Presidencia, a la Sindicatura y a la Regiduría de Hacienda, propietarios y suplentes.*

SEXTO. *Se dejan sin efecto todos los actos emitidos en cumplimiento a la declaración de nulidad de la elección de integrantes del ayuntamiento de Santa María Chimalapa, Oaxaca, ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.*

SÉPTIMO. *Se revoca la constancia de mayoría y nombramiento expedidos a los ciudadanos que fueron electos como Presidente, Síndico y como Regidor de Hacienda, propietario y suplente; debiendo prevalecer dicha constancia y nombramiento, respecto de los seis concejales restantes, propietarios y suplentes del referido ayuntamiento.*

OCTAVO. *Se vincula al Ayuntamiento de Santa María Chimalapa, Oaxaca, para cumplir con los efectos que se precisan en esta ejecutoria, relacionados con su instalación, y con la expedición de la convocatoria para la elección de los cargos a la Presidencia, Sindicatura y Regiduría de Hacienda del citado Ayuntamiento.*

NOVENO. *Se vincula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que dentro de sus facultades y atribuciones coadyuve con las autoridades municipales de Santa María Chimalapa, Oaxaca, a fin de que se realice la elección de los cargos referidos.*

DÉCIMO. *Se ordena a las autoridades vinculadas para que informen a esta Sala Regional sobre el cumplimiento a lo ordenado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.”*

4. Con fecha dos de junio del dos mil veinte, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio Para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano en el

expediente número JDC/127/2019 y su acumulado 146/2020, promovido por René Linares Illescas y otros a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral Local en el expediente número RIN/EA/01/2020 reencauzado a JNI/120/2020, relacionado con la elección de concejales del Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se acumula el expediente SX-JDC-146/2020 al diverso SX-JDC-127/2020, por ser éste el primero que se formó en este órgano jurisdiccional; en consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia al asunto acumulado.*

SEGUNDO. *Se modifica la sentencia emitida el siete de marzo del año en curso, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente RIN/EA/01/2020 reencauzado a JNI/120/2020, en los términos precisados en los efectos de esta ejecutoria.*

TERCERO. *Se declara la elegibilidad de René Linares Illescas, en relación con el requisito analizado, para ser presidente municipal del ayuntamiento de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca.*

CUARTO. *Se confirma el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-392/2019 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del ayuntamiento de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca.*

QUINTO. *Se dejan sin efectos los actos realizados en cumplimiento de la declaración de inelegibilidad de René Linares Illescas decretada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente RIN/EA/01/2020 reencauzado a JNI/120/2020.”*

5. Con fecha dos de junio del dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número SX-JDC-90/2020, SX-JDC-119/2020 y SX-JDC-131/2020, acumulados, promovido por Enrique Joel Antonio Cruz y otros ciudadanos indígenas del municipio de San José del Progreso, a fin de controvertir del Tribunal Electoral Local número, JNI/51/2020 y acumulados, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se ordena la acumulación de los expedientes que se resuelven, en los términos ordenados en el considerando tercero de este fallo.*

SEGUNDO. *Se sobresee parcialmente en el juicio SX-JDC-90/2020, en los términos del considerando cuarto de esta ejecutoria.*

TERCERO. *Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI/51/2020 y sus acumulados.*

CUARTO. *Se confirma la validez de la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca, aprobada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-422/2019.*

QUINTO. *Se confirma la expedición de la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos ordenada en el acuerdo del Consejo General antes mencionado.*

SEXTO. *Se dejan sin efectos todos los actos emitidos en cumplimiento a la declaración de nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.*

6. Con fecha dos de junio del dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número SX-JDC-118/2020, SX-JDC-123/2020, SX-JDC-124/2020, SX-JDC-128/2020, SX-JDC-129/2020 Y SX-JDC-130/2020 ACUMULADOS, promovido por Rogelio Rosas Blanco y otros ciudadanos indígenas del municipio de Mazatlán Villa de Flores, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral Local en los expedientes números en los expedientes JNI/49/2020 y su acumulado JNI/53/2020, la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se acumulan los expedientes SX-JDC-123/2020, SX-JDC-124/2020, SX-JDC-128/2020, SX-JDC-129/2020 y SX-JDC-30/2020 al diverso SX-JDC-118/2020, por ser éste el primero que se formó en este órgano jurisdiccional; en consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los asuntos acumulados.*

SEGUNDO. *Se sobresee el juicio ciudadano SX-JDC-118/2020, en términos del considerando cuarto de esta sentencia.*

TERCERO. *Se sobresee en el juicio ciudadano SX-JDC-128/2020, únicamente respecto de las ciudadanas y ciudadanos especificados en el anexo único.*

CUARTO. *Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia dictada el siete de marzo del año en curso por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI/49/2020 y acumulado.*

QUINTO. *Se dejan sin efectos todos los actos emitidos en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente referido.*

SEXTO. *Se confirma el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-393/2019, mediante el cual, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca declaró válida la elección municipal del ayuntamiento de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca.*

SÉPTIMO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que lleve a cabo los actos necesarios para la entrega de las respectivas constancias de mayoría a los integrantes de la planilla azul encabezada por Rogelio Rosas Blanco, así como comunicarlo al Congreso y a la Secretaría General de Gobierno, ambos de la referida entidad federativa, para los efectos legales correspondientes.”*

7. Con fecha dos de junio del dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número SX-JDC/165/2020, promovido por el ciudadano Rodrigo Basurto González, en su carácter de indígena del Municipio de San Martín Peras, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral Local en el expediente número JDCI/33/2019, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se escinde del escrito de demanda del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Rodrigo Basurto González, la parte relativa a los agravios relacionados con el incumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/33/2019, para que, una vez que la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) lo permita, determine lo procedente conforme a derecho.*

SEGUNDO. *Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional que remita copia certificada de la demanda que se encuentra dentro del expediente SX-JDC-165/2020 al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.*

TERCERO. *Se declara parcialmente fundado el planteamiento expuesto por la parte actora, por tanto, se ordena al Tribunal local que, una vez que la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) lo permita, haciendo valer los medios de apremio que dispone, vigile e insista en el cumplimiento total de su sentencia”.*

8. Con fecha veintiséis de junio del dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número SX-JDC/141/2020 y SX-JDC-142/2020, promovido por Vilma Bautista Gabriel y otro, en su carácter de indígena del Municipio de Santa María Yalina, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral Local en el expediente número JNI/42/2020 y acumulados, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SX-JDC-142/2020 al SX-JDC-141/2020, por ser el que se recibió primero en la Sala Regional.*

SEGUNDO. *Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los expedientes JNI/42/2020 y sus acumulados.”*

9. Con fecha veintiséis de junio del dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número SX-JDC/137/2020, promovido por Porfirio Vásquez Díaz y otros, en su carácter de indígena del Municipio de La Compañía, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral Local en el expediente número JNI/32/2020 y acumulados, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JNI/32/2020.”

10. Con fecha veinticinco de junio del dos mil veinte, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número JDC/132/2019, promovido por Concepción Rosita Pinelo Caballero y Wendy Melina Castellanos Ruiz, en su carácter de Síndica Propietaria y Suplente respectivamente del Municipio de Santiago Suchilquitongo, a fin de controvertir actos del Presidente Municipal de dicho Municipio, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en los términos del considerando PRIMERO de este fallo.”

SEGUNDO. Se declaran fundados los agravios identificados con las letras a y c, hechos valer por las actoras en los términos del considerando QUINTO de este fallo.

TERCERO. Se considera fundado pero inoperante el agravio hecho valer por las actoras identificado con la letra b, en términos del considerando QUINTO de este fallo.

CUARTO. Se ordena al Presidente Municipal de Santiago Suchilquitongo, realice los actos ordenados en los términos del considerando SEXTO de este fallo.

QUINTO. Se vincula a diversas autoridades del Estado a finde que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones de manera inmediata cumplan con lo ordenado por este Tribunal, en los términos del considerando SEXTO de este fallo.”

11. Con fecha dos de junio del dos mil veinte, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número JDC/39/2020, promovido por Ismael Rodríguez Santiago y otros, en su carácter de indígenas del Municipio de Santa María Peñoles, a fin de controvertir actos del Presidente Municipal de dicho Municipio, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se reencauza el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano de clave JDC/39/2020, promovido por los actores al denominado Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos.

SEGUNDO. *Se sobresee el presente medio de impugnación por lo que hace al agravio relativo a la imposibilidad de cambiar el método de la elección del Municipio de Santa María Peñoles, al actualizarse la eficacia refleja de la Cosa juzgada.*

TERCERO. *Se califica como inoperante el agravio relativo a la omisión de la responsable de analizar la sentencia de la Sala Superior.*

CUARTO. *Se confirma el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-07/2020, respecto de la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio del Santa María Peñoles, Oaxaca.”*

- 12.** Con fecha ocho de julio del dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Recurso de Reconsideración, identificado con el número SUP-REC-59/2020, promovido por Daniela Otañez Pantoja y otros, en su carácter de indígenas del Municipio de San Miguel Santa Flor, a fin de controvertir la sentencia de la Sala Regional Xalapa SX-JDC-56/2020, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se revoca la sentencia precisada para los efectos precisados en este fallo”.*

- 13.** Con fecha catorce de julio del dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número SX-JDC-45/2020, promovido por Gerardo Alvarado García y otros, en su carácter de indígenas del Municipio de San Baltazar Loxicha, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral Local número JNI-81/2019 y acumulado, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se confirma la sentencia impugnada.*

SEGUNDO. *Se exhorta al IEEPCO y se conmina al Ayuntamiento de San Baltazar Loxicha, para que realicen las medidas precisadas en el apartado de conclusión y efectos del presente fallo, en cuanto las medidas sanitarias de la entidad y el municipio lo permitan.”*

- 14.** Con fecha catorce de julio del dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número SX-JDC-91/2020 y acumulado SX-JDC-112/2020, promovido por Ramiro Gaspar Martínez y otros, en su carácter de indígenas del Municipio de San Carlos Yautepec, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral Local número JNI-59/2020, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se acumula el expediente SX-JDC-112/2020 al diverso SX-JDC-91/2020, por ser este el primero que se recibió en esta Sala Regional, en consecuencia se ordena*

glosar copia certificada de los puntos resolutiveos de la presente resolución al expediente del juicio acumulado.

SEGUNDO. *Se confirma la resolución impugnada.*

TERCERO. *Se ordena al Instituto al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, actual en los términos precisados en el último considerando de la presente sentencia.”*

- 15.** Con fecha catorce de julio del dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número SX-JDC-103/2020 y acumulado SX-JDC-104/2020, promovido por Juan Carlos Pascual Diego y otros, en su carácter de indígenas del Municipio de San Antonio de la Cal, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral Local número JDCI-09/2020, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SX-JDC-104/2020 al diverso SX-JDC-103/2020, de conformidad con lo razonado en el considerando tercero de esta sentencia.*

SEGUNDO. *Se revoca la sentencia impugnada para los efectos establecidos en el considerando noveno del presente fallo.*

TERCERO. *Se vincula al Gobernador del Estado de Oaxaca para que remita al Congreso del Estado la propuesta de integración del Concejo Municipal que estará en funciones hasta en tanto se lleve a cabo la elección extraordinaria y el nuevo Ayuntamiento tome posesión del cargo.*

Para lo cual deberá tomarse en consideración las medidas sanitarias pertinentes respecto a las circunstancias derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

CUARTO. *Se vincula al Congreso del Estado de Oaxaca para que, previa propuesta del Gobernador del Estado, proceda de inmediato a designar a un Concejo Municipal en el ayuntamiento de San Antonio de la Cal, Oaxaca.*

Ello tomando en consideración las medidas sanitarias pertinentes debido a las circunstancias derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

QUINTO. *Se vincula al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que, en ejercicio de sus atribuciones, coadyuve en la preparación, desarrollo y vigilancia de la nueva elección referida, en cuanto las circunstancias de sanidad derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) lo permitan.*

SEXTO. *Se vincula al Concejo Municipal para que, una vez integrado, dé a conocer esta determinación a los habitantes del municipio, en cuanto las circunstancias de sanidad derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) lo permitan.*”

- 16.** Con fecha catorce de julio del dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número SX-JDC-105/2020, promovido por Lourdes González López y otros, en su carácter de indígenas del Municipio de Santiago del Rio, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral Local número JNI-36/2020 y JDCI/16/2020, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SX-JDC-106/2020 al diverso SX-JDC-105/2020, por lo que se ordena agregar copia certificada de los puntos resolutivos al asunto acumulado.*

SEGUNDO. *Se sobresee el escrito de demanda respecto a los ciudadanos mencionados en el considerando CUARTO de la presente ejecutoria.*

TERCERO. *Se confirma la resolución impugnada.”*

- 17.** Con fecha catorce de julio del dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número SX-JDC-108/2020 y acumulados promovido por Narciso Olivera Escobar y otros, en su carácter de indígenas del Municipio de Santiago Lachiguirí, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral Local número JNI-83/2019 y acumulados, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SX-JDC-113/2020, SX-JDC-115/2020 y SX-JDC-122/2020 al diverso SX-JDC-108/2020, por lo cual deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia en los expedientes de los juicios acumulados.*

SEGUNDO. *Se confirma la sentencia impugnada.”*

- 18.** Con fecha catorce de julio del dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número SX-JDC-114/2020 promovido por Fredy Rebollar Vázquez y otros, en su carácter de indígenas del Municipio de Santa María la Asunción, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral Local número JNI-48/2020, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se confirma la sentencia impugnada.”*

- 19.** Con fecha catorce de julio del dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los

Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número SX-JDC-143/2020 SX-JDC-144/2020 y SX-JDC-145/2020 acumulados, promovido por Jabier Jaime Fabian Mejía y otros, en su carácter de indígenas del Municipio de San Agustín de las Juntas, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral Local número JNI-61/2020, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se acumulan los juicios SX-JDC-144/2020 y SX-JDC/145/2020 al SX-JDC-143/2020, al ser este el primero que se recibió en esta Sala Regional. En consecuencia se ordena glosar copia certificada de los puntos de acuerdo de la presente determinación a los juicios acumulados.*

SEGUNDO. *Se sobresee el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadanos identificado con la clave SX-JDC-144/2020.*

TERCERO. *Se confirma la sentencia impugnada en los términos precisados en esta sentencia.*

CUARTO. *Se dejan subsistentes las medidas cautelares emitidas por esta sala el pasado veintitrés de abril del año en curso, por cuanto hace a la vista ordenada y, no así, en lo relativo a la orden de informar sobre los actos desplegados.”*

20. Con fecha catorce de julio del dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número SX-JDC-111/2020, promovido por Primitivo López Reyes y otros, en su carácter de indígenas del Municipio de San Pedro Molinos, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral Local número JNI-87/2019 y acumulado JNI/111/2020, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se confirma la resolución impugnada en los términos precisados en los considerandos séptimo y noveno de la presente sentencia.*

SEGUNDO. *Se confirman las consideraciones del Tribunal Local relativas a la validez de la elección de autoridades municipales.”*

21. Con fecha catorce de julio del dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número SX-JDC-117/2020, promovido por Bernardino González López, en su carácter de indígena del Municipio de San Martín Itunyoso, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral Local número JNI-124/2020 y acumulado JDCI/185/2020, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se confirma la sentencia impugnada”*

22. Con fecha catorce de julio del dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número SX-JDC-135/2020, promovido por Francisca Ofelia Valentín Apolonia y otros, en su carácter de indígena del Municipio de San Jorge Nuchita, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral Local número JNI-64/2020 y acumulado JNI/69/2020, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SX-JDC-139/2020 al diverso SX-JDC-135/2020, en conformidad con lo razonado en el considerando TERCERO de esta ejecutoria.

Por lo cual, glósese copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia en los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se sobresee el juicio SX-JDC-139/2020 respecto de los ciudadanos referidos en el considerando CUARTO.

TERCERO. Se confirma la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca por las razones expuestas en el considerando NOVENO de este fallo.”

23. Con fecha catorce de julio del dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número SX-JDC-160/2020, promovido por José Zenobio Reyes Matías y otros, en su carácter de indígena del Municipio de San Sebastián Tutla, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral Local número JDC-01/2020 y acumulado JNI/127/2020, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SX-JDC-161/2020, SX-JDC-162/2020 al diverso SX-JDC-160/2020, en conformidad con lo razonado en el considerando segundo de esta ejecutoria.

SEGUNDO. Se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los expedientes JDC/01/2020 y acumulados, reencauzado a JNI/127/2020 y acumulados.”

24. Con fecha quince de julio del dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Recurso de Reconsideración identificado con el número SUP-REC-29/2020, promovido por Santiago Bazán Cruz y otros, en su carácter de indígena del Municipio de San Francisco Chindúa, a fin de controvertir la sentencia de la Sala Regional Xalapa en el expediente número SX-JDC-25/2020, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se acumulan los recursos de reconsideración a los recursos SUP-REC-34/2020, SUP-REC-42/2020 al SUP-REC-29/2020, en consecuencia, deberá de anexarse

una copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos del recurso acumulado.

SEGUNDO. *Se revoca la sentencia de la Sala Xalapa, dictada en el SX-JDC-25/2020, y acumulado, para los efectos precisados en el apartado respectivos.*

Tercero. *Se declara la inaplicación y se deja sin efecto el criterio contenido en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015. En relación con la prevención hecha a las comunidades indígenas sobre su sistema normativo, en términos de lo precisado en la parte final de la sección 7.2.1 de esta sentencia.*

CUARTO. *Se reconoce la validez de la elección llevada acabo el veintiséis de octubre del dos mil diecinueve por la asamblea general comunitaria de San Francisco Chindúa.*

QUINTO. *Se modifica la sentencia de veinticuatro de enero del dos mil veinte emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, correspondiente al Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos JNl/89/2019, y su acumulado, para los efectos precisados en esta sentencia.”*

25. Con fecha veintitrés de julio del dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio ciudadano identificado con el número SX-JDC-156/2020, promovido por Joel Zaragoza Carrera y otros, en su carácter de indígena del Municipio de Santa Cruz Acatepec, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral Local en el expediente número JNl-52/2019, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se MODIFICA la sentencia de quince de abril de dos mil veinte, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.*

SEGUNDO. *Se MODIFICA el cómputo llevado a cabo por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en la parte última de esta sentencia.*

TERCERO. *Se REVOCA la constancia de validez y las acreditaciones expedidas a favor de las y los integrantes de la planilla “Por Acatepec, Cercanos y de la Mano con la Gente”, encabezada por Javier García Pérez.*

CUARTO. *Quedan firmes los actos que hasta la fecha hayan llevado a cabo los Concejales integrantes de la planilla “Por Acatepec, Cercanos y de la Mano con la Gente”, salvo determinación jurídica en contrario.*

QUINTO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral local, expida la constancia de mayoría a la planilla “Con Unidad y Justicia Transformemos Santa Cruz”, así como lo notifique a las autoridades que en Derecho corresponda.*

SEXTO. *Se instruye al citado Consejo General para que informe a esta Sala Regional sobre el cumplimiento a lo ordenado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.”*

26. Con fecha veintitrés de julio del dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio ciudadano identificado con el número SX-JDC-147/2020, promovido por Abdiel Ruiz Ruiz y otros, en su carácter de indígena del Municipio de Santiago Xiacui, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral Local en el expediente número JDC-141/2019 reencauzado a JNI/126/2020, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se sobresee el presente juicio respecto de los ciudadanos referidos en el considerando Segundo de la presente sentencia.*

SEGUNDO. *Se revoca la resolución impugnada por las consideraciones expuestas en el presente fallo.*

TERCERO. *Se revoca el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Local que validó la elección de concejales de Santiago Xiacuí, Oaxaca.*

CUARTO. *Se declara la invalidez de la elección ordinaria de concejales del municipio referido, en conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia*

QUINTO. *Se revocan las constancias de mayoría expedidas en favor de los concejales electos, así como de sus nombramientos.*

SEXTO. *Se vincula a las comunidades en cuestión para que, en ejercicio de su libre determinación, construyan acuerdos que permitan armonizar los principios en conflicto.*

SÉPTIMO. *Se ordena realizar una nueva elección en la que se garantice el derecho de votar y ser votados de todos los ciudadanos del municipio.*

OCTAVO. *Se vincula al Gobernador del Estado de Oaxaca, y al congreso de esa entidad federativa para que procedan de inmediato a designar un consejo Municipal en Santiago Xiacuí.*

NOVENO. *Se vincula al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en conformidad con los efectos señalados en el apartado correspondiente.”*

27. Con fecha veintitrés de julio del dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio Ciudadano identificado con el número SX-JDC-158/2020, promovido por Hermilo Mendoza Guzmán y otros, en su carácter de indígenas del Municipio de San Francisco Chapulapa, a fin de controvertir la

sentencia del Tribunal Electoral Local en el expediente número JNI-44/2020, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se confirma la sentencia impugnada.”

- 28.** Con fecha veintitrés de julio del dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio Ciudadano identificado con el número SX-JDC-148/2020, y acumulados SX-JDC-155/2020 y SX-JDC-163/2020 acumulados, promovido por Celso Valdez Castellanos y otros, en su carácter de indígenas del Municipio de Mixistlán de la Reforma, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral Local en el expediente número JNI-60/2020 y acumulados JDCI/14/2020 y JNI/84/2020, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se acumulan los juicios para la protección de los Derechos Político electorales del ciudadano SX-JDC-155/2020 y SX-JDC/163/2020 al diverso SX.JDC-148/2020, conforme lo razonado en el considerando segundo de esta ejecutoria.

SEGUNDO. Se confirma la sentencia Dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los expedientes JNI/60/2020, JDCI/14/2020 y JNI/84/2020, acumulados.”

- 29.** Con fecha veintitrés de julio del dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio Ciudadano identificado con el número SX-JDC-157/2020, y acumulado SX-JDC-159/2020, promovido por Juvencio Martínez García, Damián Lozano Cervantes y otros, en su carácter de indígenas del Municipio de Santa María Tlalixtac, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral Local en el expediente número JNI-35/2020 y acumulados JDCI/08/2020 y JNI/110/2020, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se acumulan el juicio para la protección de los Derechos Político electorales del ciudadano SX-JDC-159/2020 al SX-JDC/157/2020, por ser el que se recibió primero en esta Sala Regional,

En consecuencia se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se sobresee en el Juicio para la protección de los Derechos político electorales del ciudadano SX-JDC-157/2020 por lo que respecta a Eduvigues García Espinoza por las razones precisadas en el considerando cuarto de la presente determinación.

TERCERO. Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JNI/35/2020, JDCI/08/2020 y JNI/110/2020 acumulados.

CUARTO. Se confirma la determinación de invalidez de la elección municipal de Santa María Tlalixtac, Oaxaca, acordada por el Instituto Electora local en el expediente

IEEPCO-CG-SNI-418/2019, con los efectos precisados en el punto IV, del considerando Décimo segundo de esta sentencia.”

- 30.** Con fecha veintitrés de julio del dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio Ciudadano identificado con el número SX-JDC-140/2020, promovido por Rafael Martínez Martínez y otros, en su carácter de indígenas del Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral Local en el expediente número JNI-67/2020, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se modifica la sentencia impugnada, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.

SEGUNDO. Se modifica el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-305/2019 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en el cual declaró como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento de Santo Domingo Tomaltepec, celebrada el siete de octubre de dos mil diecinueve.

TERCERO. Se declara parcialmente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca.

CUARTO. Se revoca la constancia de mayoría expedida a favor de los ciudadanos designados para el cargo de Regiduría de Educación.

QUINTO. Se ordena que se lleve a cabo una elección extraordinaria, en los términos señalados en esta sentencia y una vez que las circunstancias sanitarias derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) lo permitan.

SEXTO. Se vincula al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en conformidad con los efectos señalados en el apartado correspondiente, en tanto las circunstancias sanitarias derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) lo permitan.

SÉPTIMO. Se vincula a la comunidad de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca, para que lleven a cabo las pláticas, reuniones y trabajos necesarios a fin de consensuar la posibilidad de que en el próximo proceso electoral ordinario de designación de concejales pueda destinarse un mayor número de cargos a las mujeres; analizando la viabilidad de que, un mínimo de tres concejalías, sean destinadas al género femenino.”

- 31.** Con fecha veintisiete de julio del dos mil veinte, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio Ciudadano identificado con el número JDC-59/2020 y acumulado JDC-60/2020, promovido por Jaquelina Mariana Escamilla Villanueva, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

(...)

SEGUNDO. *Se revoca la resolución de fecha diez de junio de dos mil veinte, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por la que se desecha la denuncia presentada por la actora Jaquelina Mariana Escamilla Villanueva.*

Tercero. *Se ordena la reconducción del juicio ciudadano identificado con la clave JDC/59/2020 al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en términos del considerando noveno de esta sentencia.*

Cuarto. *Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de cumplimiento con los efectos establecidos en el considerando décimo de la presente determinación.*